



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"*

**Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un Artículo 175 BIS al Código Penal del Estado de Tabasco.**

**Villahermosa, Tab, a 26 de noviembre de 2024**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**PRESENTE:**

**El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un Artículo 175 BIS al Código Penal del Estado de Tabasco al tenor de la siguiente:**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

**En términos del marco jurídico internacional, el conjunto de derechos conformados por la vida, la libertad, la seguridad y la integridad de cada persona, se encuentra reconocido en la**



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**

**DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"*

**Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (que los reconoce en sus Artículos 4, 5 y 7), constituyendo el objeto preponderante del Estado de Derecho.**

En ese mismo tenor el Artículo 2 de la Convención Americana, dispone que el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales debe garantizarse por las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias; proteger el derecho a la integridad física y los bienes de la ciudadanía, es una responsabilidad estatal que tiene mayor peso, principalmente porque su origen estriba en el respeto a la vida humana y el sano desarrollo de la persona en la sociedad.

Igualmente, en observancia a los Artículos 26, 27 y 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, las obligaciones emanadas de su suscripción, deben ser puntualmente cumplidas por los Estados para que los pueblos puedan contar con seguridad jurídica, y en este contexto, la delincuencia, es uno de los problemas que más nos afecta, causando el deterioro constante del tejido social.

Por lo que en México y en Tabasco, esto se traduce en una profunda crisis de inseguridad, cuyas noticias nos impactan día a día, dando cuenta de eventos en los cuales somos víctimas o testigos, resultando imposible no pensar el delito más frecuente de todos y a la vez el más relegado de la reflexión jurídica, que desde sus modalidades más simples hasta las más sofisticadas, por su frecuencia y su cercanía al ciudadano, se ha normalizado al grado de considerarse un acontecimiento cotidiano, quedando eclipsado por delitos de menor incidencia, pero mayor peso mediático como el secuestro, la trata de personas o la extorsión.



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"*

**En particular manera el Robo, que en muchos casos se encuentra ligado al crimen organizado, genera mayores condiciones de violencia, y en determinadas modalidades puede afectar incluso el patrimonio de la nación.**

**La normalización del robo en las diversas modalidades de su ejecución es la base de delitos más graves, representa el debilitamiento de la cultura de la legalidad, y bajo ninguna circunstancia debe ser tolerado ni relativizado, por lo que requiere la mayor atención.**

**La dogmática jurídico penal, debe orientarse a las necesidades de la sociedad a la cual se aplica, procurando los fines de la pena a través del ordenamiento que sustenta la sanción de las conductas que ponen en peligro o lesionan los bienes jurídicos protegidos.**

**Existen metrópolis en las que se dejan las bicicletas sin candado en las calles y las viviendas no se cierran con llave (como hasta hace relativamente poco sucedía en nuestro querido Estado de Tabasco), mientras que en nuestro entorno casi todos sabemos del amigo, el familiar o el conocido que fue afectado por los amigos de lo ajeno.**

**En esta sintonía, las instituciones educativas, son también un blanco vulnerable a sufrir de robo, ya que estos centros presenta una alta incidencia, sobre todo en los periodos vacacionales, atentando contra el patrimonio que con grandes esfuerzos conforman los padres de familia y los maestros a favor del desarrollo de los niños y los jóvenes, siendo los objetos de saqueo más frecuentes los diversos equipamientos de las aulas y las instalaciones, lo cual causa un detrimento importante al patrimonio de todos.**



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**

**DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"*

**En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un Artículo 175 BIS al Código Penal del Estado de Tabasco, la cual consta del siguiente:**

### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un Artículo 175 BIS al Código Penal del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**Artículo 175 BIS.** Se aplicará de cinco a quince años de prisión y multa, con independencia de la penalidad que corresponda al valor de lo robado, a quien se apodere de bienes muebles destinados a los planteles educativos e instituciones de educación básica, media superior, superior, tales como infraestructura hidráulica y eléctrica, equipos de cómputo, equipos de aire acondicionado, sistemas de vigilancia, equipos de sonido, aparatos reproductores de imágenes, pantallas digitales o de televisión, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley; asimismo, los que por sus características físicas o sus componentes, formen parte de la infraestructura física de dichos lugares y aquellos cuyo valor individual o, en conjunto, al momento de la comisión del delito, exceda los cien días de salario mínimo diario vigente en el Estado.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"*

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opondan al contenido del presente Decreto.**

**Atentamente**

**Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos**  
**Integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano**